



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

RADICACION: 200014003008-2021-00120-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: VIDRIOS PUNTO VISION S.A.S. Y OTRO

La parte demandante por conducto de apoderado presenta demanda ejecutiva con garantía real, para el cobro de la obligación crediticia amparada en el pagare No. 890.903.938-8.

Examinados los presupuestos procesales, y los requisitos de la demanda, el despacho la encuentra ajustada a derecho, en virtud de ello libraré mandamiento de pago, conforme a las pretensiones de la demanda, más los moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se pague. De conformidad a lo dispuesto los artículos 82 y s.s., 430,431, y 468, y s.s. del CGP.

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago ejecutivo con garantía real a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra VIDRIOS PUNTO VISION S.A.S. y JOSE LUIS NIÑO PINZON, para que los segundos pague al primero la suma las sumas demandadas por los siguientes conceptos:

1.1. Por la suma de SETETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$77.561.319.82), por concepto del saldo de capital de la obligación contenida en el pagare No. 5230090859.

1.2. Mas los intereses moratorios del saldo del capital adeudado, una y media vez a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 09 de noviembre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. COSTAS: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago a en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5. Téngase a doctor JHON JAIRO OSPINA PENAGOS, en calidad de apoderado de la parte demandante.

6. Téngase a los señores: DIANA YACKELIN ORTEGA, JAIME ALBERTO TOBON OSORIO, MARIA DEL PILAR MARULANDA CALVO, en calidad de dependiente judicial del doctor JHON JAIRO OSPINA PENAGOS. LITIGAR PUNTO COM.

7. Niéguese tener a los señores DORA ELENA DAVID SUAREZ, y a NATALIA TAMAYO MARTINEZ, como dependientes del doctor JHON JAIRO OSPINA PENAGOS, por cuanto no se acredita la calidad de abogado, ni estudiante de derecho. (literal f del artículo 26 del Decreto 196 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez.

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9beca85ced28b736f83473a4c540b8b5148030979161fb82fff576effba7803

Documento generado en 30/09/2021 03:10:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>